



**ANEXO III. ACUERDO DE ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES A LAS ENTIDADES  
LOCALES SELECCIONADAS EN LA CONVOCATORIA DE PLAN EDIL  
COMO ORGANISMOS INTERMEDIOS LIGEROS DEL FEDER 2021-2027.**

**ACUERDO**

**de la Directora General de Fondos Europeos por el que se designa  
ORGANISMO INTERMEDIO LIGERO  
del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a las ciudades  
grandes, ciudades intermedias y entidades locales supramunicipales  
seleccionadas como beneficiarias de la convocatoria de Plan EDIL y se le  
atribuyen funciones propias de la Autoridad de Gestión**

**La Directora General de Fondos Europeos**, en ejercicio de sus funciones como Estado Miembro en lo referente al FEDER, según establece el artículo 23, punto 1, letra I) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento del artículo 71, apartado 1 del Reglamento (UE) N° 2021/1060 (en lo sucesivo, RDC) y de lo establecido en el antecitado Real Decreto 206/2024, la Subdirección General de Gestión del FEDER, perteneciente a la Dirección General de Fondos Europeos, es la Autoridad de Gestión de los programas del FEDER previstos en el apartado 8 del Acuerdo de Asociación de España 2021-2027.

Que de conformidad con la definición 8) del artículo 2 del RDC y en aplicación del artículo 71, apartado 3, la Autoridad de Gestión podrá designar uno o varios organismos intermedios para llevar a cabo determinadas tareas bajo su responsabilidad. Los acuerdos entre la Autoridad de Gestión y los organismos intermedios se registrarán por escrito.

Que de conformidad con la Orden HAC/1072/2024, de 2 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la asignación de senda financiera a los

Planes de Actuación Integrados de Entidades Locales, en el marco del desarrollo urbano sostenible y con la Resolución de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se resuelve definitivamente la convocatoria para la asignación de senda financiera FEDER a Planes de Actuación Integrados de entidades locales, en el marco del desarrollo urbano sostenible, con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el periodo de programación 2021-2027, se ha asignado senda financiera a las Entidades Locales recogidas en el Anexo I de la citada resolución, de acuerdo con las previsiones de financiación de la prioridad 2c y del Objetivo Específico (OE) 5.1, programado para el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER y recogido en el Programa Plurirregional de España 2021-2027.

Que asimismo y según lo establecido en los artículos 12 y 20 de la Orden HAC/1072/2024, los entes beneficiarios de las grandes ciudades, de las ciudades intermedias y los entes beneficiarios de naturaleza supramunicipal asumirán, de acuerdo a los términos recogidos en el artículo 73 del RDC, exclusivamente la función de selección de las operaciones objeto de cofinanciación con ayuda FEDER, a través de las cuales se articulará la implementación del Plan de Actuación Integrado (PAI) seleccionado y al que se refiere el artículo 11 de la Orden HAC/1072/2024. Por este motivo, dicha condición se denomina Organismo Intermedio Ligero.

Que conforme a lo establecido en el artículo 12 y 20 de la Orden HAC/1072/2024, la Subdirección General de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Fondos Europeos (Ministerio de Hacienda) actuará como Organismo Intermedio de Gestión en los términos del artículo 71.3 del RDC.

Que según consta en la resolución definitiva de la Directora General de Fondos Europeos de asignación de senda financiera a cada Organismo Intermedio Ligero se le asigna el citado Organismo Intermedio de Gestión, que ejercerá el resto de funciones que le atribuya la Autoridad de Gestión distintas de la selección de operaciones, realizará un seguimiento de las operaciones seleccionadas y proporcionará a los organismos intermedios ligeros las orientaciones y directrices necesarias para la ejecución y puesta en marcha de los procedimientos de gestión y control adecuados a la normativa aplicable.

ACUERDA LO SIGUIENTE:

### ***Atribución de funciones***

La Subdirección General de Gestión del FEDER, como Autoridad de Gestión del FEDER en España, encomienda a las Entidades Locales seleccionadas como grandes ciudades, ciudades intermedias y entes locales supramunicipal las funciones que se detallan en el presente Acuerdo y que éstas realizarán en calidad de Organismo Intermedio Ligerero relacionándose a través del Organismo Intermedio de Gestión (Subdirección General de Desarrollo Urbano) bajo la responsabilidad de dicha Autoridad, en el Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 con CCI 2021ES16RFPR001 aprobado por la Comisión Europea por Decisión C(2022)9632 de fecha 13 de diciembre de 2022.

La Autoridad de Gestión comunicará a la Autoridad de Auditoría, a la Autoridad Contable y a la Comisión Europea, la designación como Organismo Intermedio Ligerero de las citadas Entidades Locales (en lo sucesivo, Organismos Intermedios Ligeros) a través de los mecanismos habilitados al efecto.

El Organismo Intermedio de Gestión pondrá a disposición de cada Organismo Intermedio Ligerero la información pertinente para el desempeño de sus tareas.

### ***Organización interna***

El Organismo Intermedio Ligerero elaborará una Descripción de Funciones y Procedimientos de conformidad con el artículo 69.11 y adaptado a la plantilla del Anexo XVI del RDC y a la Orden HAC/1072/2024, en el que se describan y documenten adecuadamente los procesos y procedimientos dispuestos para la gestión y el control del Programa que le permitan cumplir con todas sus obligaciones y, en particular, la asignación de funciones en el seno del Organismo Intermedio Ligerero, su organización interna y las funciones de coordinación asumidas.

Según establece el artículo 20.1 de la Orden HAC/1072/2024, la condición de Organismo Intermedio Ligerero conlleva la obligación de seguir los modelos “tipo” del Manual de Procedimientos y de la Descripción de Funciones y Procedimientos establecidos por la Autoridad de Gestión y en el que están pautados todos aquellos aspectos y procesos que le permitan cumplir con sus obligaciones.

Asimismo, el Organismo Intermedio Ligero se compromete a abordar las medidas de mejora de la capacidad administrativa que incorpore en su Descripción de Funciones y Procedimientos o que resulten de posteriores ejercicios de revisión.

### ***Actualización de la descripción de funciones y procedimientos***

El Organismo Intermedio Ligero dispondrá de una descripción actualizada de sus funciones y procedimientos y la remitirá al Organismo Intermedio de Gestión en cuanto se produzcan modificaciones en la mismo. Dicha descripción se remitirá por vía electrónica, y en su caso, a través de los mecanismos establecidos en la aplicación informática que determine la Autoridad de Gestión.

Tras su revisión, el Organismo Intermedio de Gestión comunicará al Organismo Intermedio Ligero su conformidad con la versión revisada de las funciones y procedimientos y la remitirá a la Autoridad de Gestión y a la Autoridad de Auditoría si así se determinara.

### ***Selección y puesta en marcha de operaciones***

El Organismo Intermedio Ligero seleccionará las operaciones para su financiación garantizando que se cumplen los requisitos del artículo 73 del RDC, y que es acorde con la normativa relevante<sup>1</sup> y los Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones del Programa, aprobados por el Comité de Seguimiento.

A efectos de la selección y aprobación de operaciones, el Organismo Intermedio Ligero se asegurará de que entrega a los beneficiarios un documento que como mínimo:

- a) establezca las condiciones de la ayuda para cada operación,
- b) indique los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que han de obtenerse con ella,
- c) incorpore el plan financiero,

---

<sup>1</sup> El Acuerdo de Asociación, el Programa, la evaluación de conformidad con el principio de “no causar daño significativo al medioambiente (DNSH)”, la Declaración Ambiental Estratégica del Programa y el correspondiente Estudio Ambiental Estratégico, y el resto de la normativa aplicable, en especial la relativa a los principios horizontales recogidos en el artículo 9 del RDC.

- d) incluya el plazo de ejecución,
- e) se señale, en su caso, el método que debe aplicarse para determinar los costes de la operación y las condiciones para el pago de la ayuda,
- f) establezca las condiciones detalladas para el intercambio electrónico de datos con el beneficiario, dando cumplimiento al Anexo XIV del RDC.

Así mismo, antes de seleccionar la operación, el Organismo Intermedio Ligero realizará comprobaciones acerca del beneficiario, asegurándose de que dispone de los recursos y mecanismos financieros necesarios para cumplir las condiciones enumeradas con anterioridad y de que no se encuentra en supuestos en los que no deba concederse la financiación.

El Organismo Intermedio Ligero comunicará la selección de las operaciones al Organismo Intermedio de Gestión a través de la aplicación informática que determine el Organismo Intermedio de Gestión en los plazos que el mismo establezca.

El Organismo Intermedio Ligero proporcionará a los beneficiarios las orientaciones adecuadas para la ejecución y puesta en marcha de los procedimientos de gestión y control que sean necesarios para el buen uso de los Fondos, incluyendo lo referente a la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas.

El Organismo Intermedio Ligero transmitirá a los beneficiarios cuantas instrucciones se reciban de la Autoridad de Gestión o del Organismo Intermedio de Gestión en la medida en que les afecten, adaptando en su caso dichas instrucciones a las características de dichos beneficiarios.

El Organismo Intermedio Ligero establecerá los mecanismos tanto preventivos como de supervisión que aseguren que las funciones recogidas en los puntos anteriores de este artículo se realizan adecuadamente.

### ***Cumplimiento de la normativa de aplicación***

Durante todo el período de ejecución del Programa, el Organismo Intermedio Ligero garantizará que las operaciones objeto de cofinanciación respetan la normativa comunitaria, nacional y regional (en su caso) aplicables<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 2.3 del RDC

### ***Aplicación de medidas antifraude***

El Organismo Intermedio Ligero aplicará un sistema de autoevaluación del riesgo de fraude de conformidad con lo establecido en el Manual de procedimientos del Organismo Intermedio Ligero FEDER 2021-2027. Deberá informar regularmente al Organismo Intermedio de Gestión de las autoevaluaciones efectuadas y, en su caso, de las medidas adoptadas.

El Organismo Intermedio Ligero acepta la extensión y aplicación a su ámbito de las autoevaluaciones que realicen los Organismos Intermedios de Gestión en materia de evaluación del riesgo de fraude y de prevención, detección, corrección y persecución del mismo, e incorpora a su operativa las actuaciones que procedan en función del nivel de riesgo que se asigne a sus operaciones.

Durante todo el período de ejecución del Programa, el Organismo Intermedio Ligero asegurará la correspondiente aplicación de las medidas antifraude eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos detectados<sup>3</sup>.

### ***Contribución a la evaluación del Programa***

El Organismo Intermedio Ligero contribuirá a la evaluación del Programa que permita cumplir con las exigencias de los artículos 18 y 44 del RDC, así como con las exigencias que se deriven del Plan de Evaluación Específico del Programa y del Plan de Evaluación Común del FEDER. En este sentido, atenderá los requerimientos que le sean solicitados desde el Organismo Intermedio de Gestión.

### ***Disponibilidad de la documentación necesaria para la pista de auditoría***

El Organismo Intermedio Ligero garantizará que se dispone de toda la documentación necesaria para contar con una pista de auditoría apropiada, asegurándose de que se dispone de los elementos indicados en el Anexo XIII del RDC <sup>4</sup>.

Dicha documentación puede encontrarse directamente en poder del Organismo Intermedio Ligero o bien puede establecerse su custodia por otros organismos. En todo caso, registrará en la aplicación informática que determine el Organismo Intermedio de Gestión los organismos que la custodian y los lugares de archivo

---

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 74 del RDC

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 69.6 del RDC

de la misma.

El Organismo Intermedio Ligero se asegurará de que los documentos se conservan sobre soportes de datos generalmente aceptados, tanto si se trata de originales como de copias, debiendo estas últimas cumplir con las reglas de certificación de la conformidad con el documento original. Deberá garantizarse que las versiones conservadas cumplen los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría<sup>5</sup>.

El Organismo Intermedio Ligero establecerá procedimientos que garanticen que todos los documentos justificativos relacionados con el ejercicio de sus funciones se pongan a disposición de las autoridades del Programa, de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitan, durante un período de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en el que la Autoridad Contable efectúe el último pago al beneficiario<sup>6</sup>. Dicho período quedará interrumpido si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.

El Organismo Intermedio Ligero garantizará que deja adecuado reflejo en la aplicación informática que determine el Organismo Intermedio de Gestión de los importes relacionados con las operaciones suspendidas en virtud de alguna resolución judicial o algún recurso contencioso-administrativo con efecto suspensivo.

### ***Sistema informático del Organismo Intermedio Ligero***

El registro y almacenamiento de los datos de cada operación se realizará en el sistema de información que pongan a disposición del Organismo Intermedio de Gestión

De acuerdo con el artículo 69.8 del RDC, todos los intercambios de información entre el Organismo Intermedio Ligero y los beneficiarios se llevarán a cabo mediante sistemas de intercambio electrónico de datos de conformidad con el anexo XIV del RDC. En este sentido, el Organismo Intermedio Ligero fomentará los beneficios del intercambio electrónico de datos y, a este respecto, prestará todo el apoyo necesario a los beneficiarios.

A efectos de cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos, el

---

<sup>5</sup> De conformidad con el artículo 70 y el Anexo XIII del RDC

<sup>6</sup> De conformidad con el artículo 82 del RDC

Organismo Intermedio Ligero asumirá todas las tareas relacionadas con la inscripción de los ficheros cuando suponga la recogida de datos de carácter personal, y articulará su cesión al fichero “Órganos ejecutores” de la Dirección General de Fondos Europeos.

El Organismo Intermedio Ligero asegurará el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. En caso de no serle directamente aplicable, tendrá en cuenta los principios básicos establecidos en dicho Esquema Nacional de Seguridad.

En lo relativo a la interoperabilidad del sistema informático, el Organismo Intermedio Ligero asegurará el cumplimiento del Real Decreto 4/2010, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y de las Notas Técnicas de Interoperabilidad que de él deriven.

### ***Suministro de información a las aplicaciones informáticas de los Organismos Intermedios de gestión y de la Autoridad de Gestión***

1. El Organismo Intermedio Ligero suministrará por medios electrónicos la información a los Organismos Intermedios de Gestión, y estos a su vez a la Autoridad de Gestión, de acuerdo a las condiciones y medios que determinen los Organismos Intermedios de Gestión referente:
  - a. al seguimiento de la ejecución física y financiera de las operaciones (incluidos los indicadores), las previsiones de ejecución física y financiera, con especial relevancia el seguimiento y justificación de las desviaciones, en su caso, respecto al cumplimiento del marco de rendimiento, así como los datos requeridos para la presentación de certificaciones de gastos;
  - b. a las convocatorias previstas bajo cada tipo de acción;
  - c. al uso de la asistencia técnica; y
  - d. a la Declaración de Gestión del Organismo Intermedio Ligero y el resumen anual de controles para la elaboración de la declaración de fiabilidad.
2. Además de la información especificada en los puntos anteriores, el Organismo Intermedio de Gestión podrá determinar la necesidad de contar

con información adicional de acuerdo con el contenido y formato que se definan en su momento, con objeto de ajustarse a la normativa española o comunitaria o por necesidades derivadas de la mejora de la gestión. El Organismo Intermedio Ligero remitirá dicha información por medios electrónicos a las aplicaciones informáticas correspondientes del Organismo Intermedio de Gestión.

3. El suministro de la información indicada anteriormente se realizará a través de una conexión segura en los formatos y plazos que determine el Organismo Intermedio de Gestión, asegurando el cumplimiento del Anexo XIV del RDC.
4. Para hacer posible el intercambio telemático de datos, el Organismo Intermedio de Gestión autorizará a las personas que designe el Organismo Intermedio Ligero como usuarios de las aplicaciones informáticas del Organismo Intermedio de Gestión. Los usuarios procederán a solicitar el alta conforme a las instrucciones que imparta el Organismo Intermedio de Gestión, que les otorgará los permisos correspondientes
5. El Organismo Intermedio de Gestión pondrá a disposición del Organismo Intermedio Ligero un sistema de soporte al usuario y creará y mantendrá un repositorio con la información sobre formatos y métodos de integración.
6. Los datos suministrados por el Organismo Intermedio Ligero que requieran firma llevarán una firma electrónica de la persona autorizada conforme a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y el Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014 (eIDAS), relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza en las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

### ***Remisión de copias electrónicas auténticas***

A demanda de las distintas Autoridades del FEDER, el Organismo Intermedio Ligero remitirá documentos en forma de copias electrónicas auténticas a través del Sistema de Interconexión de Registros o del medio acordado con la Autoridad de Gestión o con el Organismo Intermedio de Gestión.

Además, en el caso de la documentación requerida por la Autoridad de Auditoría,

la remitirá en el formato y por la vía que ésta última determine.

### ***Sistema de contabilización separada***

El Organismo Intermedio Ligero se asegurará de que los beneficiarios y otros organismos participantes en la ejecución de las operaciones mantienen registros contables independientes para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación, o bien utilizan códigos de contabilidad apropiados que permita identificar claramente dichas transacciones. Todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

Asimismo, el Organismo Intermedio Ligero, y en particular los organismos que se integren en su estructura organizativa, contará con un sistema equivalente de contabilidad separada o de codificación contable diferenciada, que permita distinguir los gastos financiados con cargo a los recursos del Programa <sup>7</sup>.

### ***Visibilidad, transparencia y comunicación***

El Organismo Intermedio Ligero velará por el cumplimiento de los siguientes artículos del RDC por sí mismo, incluidos los organismos que forman parte de su esquema organizativo, y por parte de los beneficiarios, en lo que a cada uno les aplica:

- a) Artículo 46. Visibilidad, referido a la visibilidad de las actividades relacionadas con operaciones cofinanciadas;
- b) Artículo 48. Personas y redes responsables de la comunicación, referido a la designación de responsables de comunicación y su participación en las redes-;
- c) Artículo 49. Responsabilidades de la Autoridad de Gestión, referido al contenido que debe incluirse en el portal web único;
- d) Artículo 50. Responsabilidades de los beneficiarios, referido a las obligaciones en materia de comunicación por parte de los beneficiarios y a las medidas correctoras en casos de incumplimientos; y
- e) Anexo IX. Comunicación y visibilidad, que desarrolla el uso del emblema europeo en la comunicación.

---

<sup>7</sup> De conformidad con el artículo 74.1 del RDC.

El Organismo Intermedio Ligero velará por la aplicación del Manual de Identidad Visual de Fondos Europeos, adoptado en el seno de las redes de comunicación establecidas, y por el adecuado uso de los elementos que lo integran, respetando en su caso la normativa de política lingüística que sea de aplicación.

El Organismo Intermedio Ligero estará representado en las redes de comunicación por el Organismo Intermedio de Gestión, por lo que será necesario una interlocución periódica que se materializará en la remisión por parte del Organismo Intermedio Ligero al Organismo Intermedio de Gestión de un informe periódico anual conteniendo las acciones llevadas a cabo en términos de visibilidad, transparencia y comunicación.

El Organismo Intermedio Ligero nombrará una persona responsable de comunicación en materia de Fondos Europeos que mantendrá la interlocución con el Organismo Intermedio de Gestión a fin de coordinar las actuaciones que se lleven a cabo con el objetivo de dar a conocer a la ciudadanía los proyectos financiados con su Plan. El responsable de comunicación se encargará de cargar la información requerida en el sistema indicadores.

El Organismo Intermedio Ligero remitirá todos los documentos que se acuerde elaborar en materia de comunicación al Organismo Intermedio de Gestión, respetando los plazos que en cada caso se determinen.

El Organismo Intermedio Ligero remitirá, con la regularidad solicitada, la previsión de actos públicos de comunicación a celebrar en el marco de su Plan. Además, cualquier inauguración de un proyecto cofinanciado con fondos europeos que se prevea realizar e incluya la participación de altos cargos deberá ser comunicada al Organismo Intermedio de Gestión con una antelación mínima de 15 días.

### ***Notificaciones informáticas de controles y visitas de control***

El Organismo Intermedio Ligero se compromete a darse por notificado del inicio de los controles y de los informes de control de las Autoridades de Gestión, Contable y de Auditoría, así como a intercambiar datos en materia de controles con dichas autoridades, todo ello a través de las herramientas informáticas que se dispongan al efecto.

El Organismo Intermedio Ligero coordinará y atenderá las visitas de control que

los órganos nacionales y/o comunitarios con competencia en esta materia realicen al propio Organismo Intermedio Ligero o a los beneficiarios sobre los que el organismo ejerce sus funciones.

### ***Corrección de las irregularidades detectadas y recuperaciones***

El Organismo Intermedio Ligero se hará responsable de la inmediata corrección de las irregularidades e incidencias observadas en los informes de control emitidos por órganos nacionales y/o de la Unión Europea competentes en la materia, e informará al Organismo Intermedio de Gestión de los resultados de dicha corrección, indicando las medidas adoptadas en el caso de que los errores observados sean de naturaleza sistémica. Además, será responsable de la elaboración y ejecución, en el formato y plazos indicados por la Autoridad de Gestión o el Organismo Intermedio de Gestión, de cualesquiera planes de acción derivados de la detección de irregularidades en el gasto declarado o de deficiencias en los sistemas de gestión y control del Organismo Intermedio Ligero.

En otros supuestos de recuperación, por motivos distintos de la irregularidad, como es el caso de renuncia a la subvención, el Organismo Intermedio Ligero también será el responsable de iniciar el procedimiento de recuperación.

### ***Subvencionabilidad del gasto***

A la hora de ejecutar las operaciones objeto de cofinanciación, el Organismo Intermedio Ligero respetará las normas sobre subvencionabilidad del gasto que se establezcan por el Ministerio de Hacienda aplicables a los Programas FEDER 2021-2027, en cumplimiento del artículo 63 apartado 1 del RDC.

### ***Comunicación de los incumplimientos predecibles***

El Organismo Intermedio Ligero comunicará al Organismo Intermedio de Gestión, tan pronto como sea posible, cualquier hecho o circunstancia que le pueda impedir desarrollar de manera adecuada todas o algunas de las obligaciones contempladas en el presente Acuerdo.

### ***Aplicabilidad de la normativa comunitaria al Organismo Intermedio Ligero***

Todas aquellas disposiciones del RDC, del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, así como de los

Reglamentos de Ejecución y Delegados, que se refieran a las funciones que la Autoridad de Gestión encomienda al Organismo Intermedio Ligero mediante el presente Acuerdo, se aplicarán a éste último.

### ***Seguimiento de las directrices dadas por la Dirección General de Fondos Europeos***

Con objeto de garantizar el buen uso de los Fondos Europeos, el Organismo Intermedio Ligero tendrá en cuenta, en todo momento a lo largo del proceso de ejecución del Programa, las instrucciones de la Autoridad de Gestión contenidas en el documento “*Directrices a los Organismos Intermedios para la gestión y el control de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER y el FTJ 2021-2027 en España*”, así como las demás circulares e instrucciones que le sean remitidas por ella, por el Organismo Intermedio de Gestión, por la Autoridad Contable y por la Dirección General de Fondos Europeos (incluidas todas las Unidades con competencias en materia de Fondos Europeos que la componen).

Asimismo, y con idéntico objetivo, el Organismo Intermedio Ligero podrá formular al Organismo Intermedio de Gestión las consultas, observaciones o solicitudes de aclaración que considere necesarias para el correcto desarrollo del Programa y para el desempeño de las funciones que le son encomendadas mediante el presente Acuerdo.

### ***Superior responsabilidad de la Autoridad de Gestión***

El artículo 71, apartado 3, del RDC, establece que la Autoridad de Gestión mantiene la responsabilidad sobre las funciones delegadas a los organismos intermedios. De acuerdo con ello, si de los informes emitidos por la Autoridad de Auditoría se dedujera reiteradamente que el Organismo Intermedio Ligero no ejerce de conformidad las funciones encomendadas en el presente Acuerdo, y que no aplica las medidas correctoras o preventivas que se establezcan, la Autoridad de Gestión o el Organismo Intermedio de Gestión podrá proponer al/a la Director/a General de Fondos Europeos la revocación de la totalidad o de una parte de la atribución de funciones recogida en el presente Acuerdo.

### ***Pérdida de la condición de Organismo Intermedio Ligero***

El Organismo Intermedio Ligero puede perder su condición por los siguientes motivos:

- Renuncia, comunicando por escrito al Organismo Intermedio de Gestión la fecha de final de ejercicio de sus funciones con al menos seis meses de antelación.
- Resolución firme del/de la Director/a General de Fondos Europeos, tras audiencia al interesado, motivada por incumplimiento parcial o total de las funciones encomendadas y de las obligaciones establecidas en este Acuerdo.
- Supresión total de la senda financiera asignada de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 23 de la Orden HAC/1072/2024.

En todos los casos, por Acuerdo del/de la Director/a General de Fondos Europeos se determinará la fecha del cese de las funciones encomendadas y el inicio de la obligación de conservación de la documentación por el periodo que se establezca una vez cerrado el Programa.

#### ***Efectos y duración del presente acuerdo***

El presente Acuerdo surtirá efectos desde su firma, una vez realizada la aceptación de la condición de Organismo Intermedio Ligerero en los términos del artículo 17.4 de la Orden HAC/1072/2024, hasta el cierre del Programa y con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2021, en los términos en que esta retroactividad se aplica a dicho Programa según el RDC. Las posibles Adendas al presente Acuerdo surtirán efectos desde la fecha que se determine en las mismas.

En Madrid, a fecha de firma de la resolución.

La Directora General de Fondos Europeos



ANA CRISTINA PEÑA SANCHEZ - 2026-01-16 10:48:51 CET

**FIRMADO**

Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP\_D32PFVB5GMGWRPHZK9I2Z4NSBXCV en <https://www.pap.hacienda.gob.es>